

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.304

Caracas, jueves 28 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO

DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Providencia Administrativa N° SNAT/2013-0074

Caracas, 28 de noviembre de 2013

203° y 154°

Providencia Administrativa:

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 5 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008, en concordancia con los artículos 4 numeral 36; 6, 7 y 10 numeral 2 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 8 de noviembre de 2001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PUNTO DE CONTROL DE LA ISLA DE COCHE, ADSCRITO A LA ADUANA PRINCIPAL DE EL GUAMACHE

Artículo 1º—Se crea el punto de control de la Isla de Coche, ubicado en el Municipio Villalba del Estado Nueva Esparta, el cual estará adscrito a la Aduana Principal de El Guamache.

Artículo 2º—Las funciones del Punto de Control de la Isla de Coche serán las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y tributaria por parte de los poseedores de mercancías susceptibles de tráfico internacional;
2. Recibir, verificar y validar los documentos de los vehículos y efectos para la aplicación del régimen de equipaje de pasajeros, turistas o tripulantes, que ingresan o salen del país;
3. Verificar el régimen de equipaje de pasajeros que ingresan o salen del país de del Régimen de Puerto Libre del Estado Nueva Esparta;
4. Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en el intercambio de bienes producto del comercio internacional y la circulación de personas;
5. Controlar el paso de las mercancías;
6. Controlar el paso de los vehículos o medios de transporte que sean objeto de tráfico internacional o que conduzcan mercancías y bienes que van a ser nacionalizados o exportados; y,
7. Las demás que se le atribuyan.

Artículo 3º—La Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, deberán tomar las previsiones necesarias en cuanto a presupuesto e incorporación de personal, a los fines de activar dichas áreas.

Artículo 4º—La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dado en Caracas, a los 28 días del mes de noviembre de 2013. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.